

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 110040035320210059200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. P., sin que en tiempo hubiesen contestado la demandada y/o cancelado la obligación que se ejecuta.
- 2.- Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo objeto de prenda, se seguirá con la etapa procesal subsiguiente (Art. 468 No. 3 C. G.P.).

Notifíquese;



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 0136 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 25 de Agosto de 2022.  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria